



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



Dirección de Derecho de Autor
Anexo 1291

INFORME. N° 0135 -DDA-2013/INDECOPI

A : **HEBERT TASSANO**
Presidente del Consejo Directivo del Indecopi

DE : **RUBEN TRAJTMAN**
Dirección de Derecho de Autor

ASUNTO : Solicitud de Opinión

REFERENCIA : Oficio N° 0387-2013-2014-CODECO/CR

La Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi, ha remitido el Oficio de la referencia, requiriéndose la elaboración de un informe técnico sobre el Proyecto de Ley N° 2932 / 2013-CR que propone modificar el Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre el Derecho de Autor -.

I. ANTECEDENTES

La Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, Señora Julia Teves Quispe, ha solicitado opinión sobre la iniciativa legislativa presentada y que propone modificar artículos de la Ley sobre el Derecho de Autor.

Entre los Artículos que son objeto de la propuesta, se incluyen los Artículos 41°, 153°, 155°, 157°, 158° y 166°.

De la documentación revisada, a continuación se presentan las siguientes apreciaciones:

II. ANÁLISIS



- (i) El Proyecto de Ley propone la modificación del Inciso f) Artículo 41° del Decreto Legislativo 822 – Ley sobre el Derecho de Autor, cuyo texto es el siguiente:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

*Artículo 41. Las obras del ingenio protegidas por la presente ley podrán ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de la autorización del autor ni el pago de remuneraciones alguna, en los casos siguientes:
(...)*

f) La realizada por personas naturales con motivo de matrimonios, cumpleaños, aniversarios, bautizos o similares, siempre y cuando no se cobre entrada, y la comunicación no tenga fin lucrativo; sin perjuicio de la obligación de los conductores o propietarios de los locales dedicados habitualmente a alquilar sus establecimientos para las celebraciones con motivo de las actividades indicadas, de pagar una tarifa por la comunicación pública realizada en sus locales, con excepción de las instituciones religiosas.

Sobre el texto en comentario, esta Dirección lo encuentra conforme, considerando válido que sean los conductores de los locales que son alquilados para fines de celebraciones, los obligados a cumplir con su obligación frente a las sociedades de gestión colectiva.

g) La realizada por una institución sin fines de lucro con motivo de un acto de caridad."

Esta Dirección considera que el texto citado precedentemente está conforme.

(ii) Se propone la modificación del Inciso e) y h) del 153° del Decreto Legislativo 822, quedando la propuesta de la siguiente forma:

e) Las tarifas a cobrar por parte de las entidades de gestión deberán ser razonables y equitativas, las cuales determinarán la remuneración exigida por la utilización de su repertorio, sea perteneciente a titulares nacionales o extranjeros, residentes o no en el país, las cuales deberán aplicar el principio de la remuneración proporcional a los ingresos obtenidos con la explotación de dicho repertorio, salvo los casos de remuneración fija permitidos por la ley, y podrán prever reducciones para las utilidades de las obras y prestaciones sin finalidad lucrativa realizadas por personas jurídicas o entidades culturales que carezcan de esa finalidad. Dichas tarifas serán establecidas de común acuerdo con gremios o grupos representativos de los usuarios a los que correspondan. A falta de acuerdo, se procederá a un arbitraje.





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Esta Dirección considera conforme el texto propuesto del Inciso e) del Artículo 153º.

h) Recaudar las remuneraciones relativas a los derechos administrados, mediante la aplicación de las tarifas previamente publicadas. Dicha recaudación se realizará de manera unificada con otras sociedades de gestión por medio de una Ventanilla Única cuando la recaudación de derechos de las distintas sociedades esté dirigida al mismo usuario .”

Esta Dirección no encuentra observación al texto del Inciso h) del Artículo 153º.

- (iii) El Proyecto de Ley propone la modificación de los Incisos e), f) y g) del Artículo 155º del Decreto Legislativo 822 – Ley sobre el Derecho de Autor, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 155º.- Los miembros del Consejo Directivo, tendrán las siguientes incompatibilidades:

(...)

e) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuge o concubino, de los funcionarios de la Oficina de Derechos de Autor o Tribunal del Indecopi, extendiéndose esta incompatibilidad hasta los 5 años después de haber dejado el respectivo cargo .

Esta Dirección considera conforme el texto del Inciso e) del Artículo 153º.



f) Ser propietario, socio, accionista, representante o abogado de editoras que administren obras que formen parte del repertorio de la sociedad, o ser cónyuge o concubino, pariente dentro del cuarto



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los mismos .

Con respecto al Inciso f) del Artículo 155° del Decreto Legislativo 822 esta Dirección encuentra conforme la redacción del texto sugerido.

g) Ser Director General, o pertenecer al Consejo Directivo o Comité de Vigilancia de otra sociedad de gestión colectiva ."

Con respecto al texto del Inciso g) del Artículo 155°, esta Dirección no encuentra observaciones, encontrándolo conforme.

(iv) El Proyecto de Ley propone la modificación de los Incisos e), f) y g) Artículo 156° del Decreto Legislativo 822.

Los miembros del Comité de Vigilancia, tendrán las siguientes incompatibilidades:

e) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuge o concubino, de los funcionarios de la Oficina de Derechos de Autor o Tribunal del Indecopi, extendiéndose esta incompatibilidad hasta los 5 años después de haber dejado el respectivo cargo.

Con respecto al Inciso e) del Artículo 156° del Decreto Legislativo 822, esta Dirección encuentra conforme la redacción indicada.

f) Ser propietario, socio, accionista, representante o abogado de editoras que administren parte obras que formen parte del repertorio de la sociedad, o ser cónyuge o concubino, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los mismos.

Con respecto al Inciso f) del Artículo 156° del Decreto Legislativo 822, esta Dirección encuentra conforme la redacción indicada.

g) Ser Director General, o pertenecer al Consejo Directivo o Comité de Vigilancia de otra sociedad de gestión colectiva."

Con respecto al Inciso g) del Artículo 156° del Decreto Legislativo 822, esta Dirección no tiene observaciones y encuentra conforme la redacción indicada.





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

- (v) El Proyecto de Ley propone la modificación del Artículo 157º, en sus Incisos d) y e).

El Director General tendrá las siguientes incompatibilidades:

(...)

d. Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuge o concubino, de los funcionarios de la Oficina de Derechos de Autor o Tribunal del Indecopi, extendiéndose esta incompatibilidad hasta los 5 años después de haber dejado el cargo.

e. Ser propietario, socio, accionista, representante o abogado de editoras que administren obras que formen parte del repertorio de la sociedad, o ser cónyuge o concubino, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los mismos."

Esta Dirección considera conforme el texto de los Incisos d. y e. del Artículo 156º del Decreto Legislativo 822.

- (vi) El proyecto propone la modificación del Artículo 158º del Decreto Legislativo 822 – Ley sobre el Derecho de Autor- de acuerdo con el texto siguiente:

La sociedad no podrá contratar con el cónyuge, concubino o con los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Director General o de uno de los miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia o Consejo Consultivo. Asimismo, los miembros de los órganos de gobierno estarán impedidos de realizar o propiciar actos en beneficio propio, directo o indirecto, que impliquen manifiesto conflicto con los intereses de los titulares cuyo repertorio administra la sociedad.



La Dirección encuentra conforme el contenido del texto citado correspondiente al Artículo 158º del Decreto Legislativo 822.



PERÚ
(vii)

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

El proyecto propone la modificación del Inciso c) del Artículo 166° del Decreto Legislativo 822 –Ley sobre el Derecho de Autor – con el texto que se indica a continuación:

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior podrán ser:

(...)

c) Suspensión de las autoridades societarias en el ejercicio de sus funciones, hasta por el lapso de un año, designando en su lugar una Junta Administradora. La Comisión de Derecho de Autor podrá dictar en forma extraordinaria y con la debida motivación una medida cautelar de suspensión de las autoridades societarias en el ejercicio de sus funciones."

Esta Dirección considera conforme la propuesta de modificación legislativa correspondiente al Inciso c) del Artículo 166° del Decreto Legislativo 822.

III. CONCLUSION

Se ha cumplido con emitir la opinión solicitada con relación a la propuesta legislativa presentada por la Congresista de la República, señora Julia Teves con el Proyecto de Ley N° 2932/2013-CR y remitida por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, con las sugerencias que se indican en el análisis del presente informe.

Atentamente,



RUBÉN TRAJTMÁN KIZNER
Dirección de Derecho de Autor
INDECOPI

Lima, 27 de diciembre de 2013